



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 5 de julio de 1990. — Número 134

Página 1.805

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Autorización de ocupación de superficie en la zona de servicio del puerto de Colindres y expediente para construcción de una vivienda unifamiliar en Cerrazo (Reocín) 1.806
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Deudores con domicilio desconocido 1.806

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 7T-930/90, 51S-999/90 y 09I-514/90 1.806
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Industrias Hergom, S. A.» 1.807
- Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda en Cantabria. — Deudores con domicilio desconocido 1.814
- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Providencia de embargo de bienes 1.814

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Anuncio de subasta de bienes muebles 1.815

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Torrelavega. — Delegación de funciones en el primer teniente de alcalde 1.816

3. Economía y presupuestos

- Cabezón de la Sal. — Aprobar definitivamente el presupuesto general 1.816

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 54/90 1.816
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 133/87 1.817
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 691/89 1.817

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 1.713/88 1.818
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 55-B/90 1.818
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Logroño. — Expediente número 45/89 1.819
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 293/88 1.819
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 264/89 y 127/90 1.819
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 293/90 1.820
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 334/89 1.820

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Obras Públicas

Por Resolución del ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de fecha 27 de febrero de 1990, ha sido otorgada a don Antonio García Cabrero, en nombre y representación de «Talleres A. G. C., Sociedad Civil», una autorización de ocupación de superficie en la zona de servicio del puerto de Colindres, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cantabria.

Plazo: Veinte años.

Canon: 350 pesetas/metro cuadrado y año y 90.000 pesetas anuales por actividad industrial.

Superficie: 576 metros cuadrados.

Destino: Taller para mecanizado de piezas navales.

Lugar: Zona de servicio del puerto de Colindres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 12 de junio de 1990.—El director regional de Obras Públicas, Ricardo Quince Salas.

90/31049

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Óscar Benito Caba, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cerrazo (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 16 de mayo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/29480

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Don CARLOS PEREZ MARTINEZ, recaudador de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la zona de Laredo,

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA y TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO correspondiente, comparezcan por sí o por representante ante esta Recaudación, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados EN REBELDÍA y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados con el recargo del veinte por ciento (20%) de apremio, a tenor de los artículos 91 al 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, o de reclamación económico-administrativa, también en el plazo de quince días hábiles, ante la Junta

Economico-Administrativa de Cantabria, ambos plazos contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

LAREDO, 21 JUN. 1990

EL RECAUDADOR



DEUDOR	AYTO.	CONCEPTO	AÑOS	IMPTE. PPAL.
ALBO DIEGO, Jose Antonio	V O T O	Imp.Circulación	1.984/90	63.313
ARGOS MADRAZO, Jesús	"	"	1.989/90	8.110
CABALLERO MARTIN, Roberto	"	"	1.988	2.630
CAMPO LAVIN, Gerardo	"	"	1.989/90	1.795
CANALES DIEGO, Faustino	"	"	1.987/90	13.290
CANDAS TORRE, Francisco Javier	"	"	1.984/90	50.078
CANDAS TORRE, Gregorio	"	"	1.984/90	20.220
CANDAS TORRE, Joaquín	"	"	1.986/90	33.404
CANO FERNANDEZ, Roberto	"	"	1.987/90	13.290
CANO RUIZ, Antonio	"	"	1.990	5.400
CORNEJO FERNANDEZ, Bernardino	"	"	1.984/90	25.620
CRUZ VILLASANTE, José Antonio	"	"	1.984/90	20.220
DIEGO GOMEZ, Sixto	"	"	1.984/90	71.840
EXPOSITO GARCIA, Manuel	"	"	1.984	2.250
FERNANDEZ CORRAL, Aurelio	"	"	1.989/90	8.110
FERNANDEZ CORRAL, Consuelo	"	"	1.990	5.400
FERNANDEZ RUIZ, Feliciano	"	"	1.986/90	15.720
FERNANDEZ VERANO, Eugenio	"	"	1.984	800
GARCIA SAN JUAN, María Josefa	"	"	1.984/90	20.220
GOMEZ RODRIGUEZ, Tomás	"	"	1.984/90	20.220
HIERRO FERNANDEZ, Manuel	"	"	1.985	2.250
IBÁÑEZ GOMEZ, José	"	"	1.984	2.250
LOPEZ LOMBERA, Manuel Ignacio	"	"	1.984/90	43.046
MARTINEZ VILCHEZ, Gregorio	"	"	1.989/90	8.110
MARTINEZ VILCHEZ, Pascual	"	"	1.989/90	8.110
MIER CANO, Alfonso	"	"	1.990	5.400
MIER CANO, Jesús Alfonso	"	"	1.985/86	9.984
MIER SEITEN, María Concepción	"	"	1.989/90	8.110
MONIALVO JUAN, Francisco	"	"	1.990	5.400
ORRIZ CRUZ, Victoriano	"	"	1.984/90	12.671
PEREDO SAN MIGUEL, Miquel Fco.	"	"	1.989	2.710
RAMOS ARANCO, Javier	"	"	1.990	5.400
ROBLES GARRIDO, José Luis	"	"	1.984/90	20.220
ROZAS IGLESIAS, Waldor	"	"	1.984/90	7.271
RUIZ VALLEJO, Miquel	"	"	1.984/90	20.220
SAINZ TABERNILLA, Francisco	"	"	1.990	5.400
SAN EMETERIO SIERRA, Benjamín	"	"	1.989/90	8.110
SARABIA GUTIERREZ, María Soledad	"	"	1.988/90	12.740
SERRANO DIEZ, Salvador	"	"	1.989/90	8.110
TABERNILLA NAZABAL, Dámaso	"	"	1.986/90	18.410
TABERNILLA NAZABAL, José Antonio	"	"	1.985/90	23.370
TORRE DIAZ, Francisco	"	"	1.986/87	4.980
TORRE ROLDAN, Andrés	"	"	1.984/90	43.007
ZORRILLA FERNANDEZ, Mariano	"	"	1.985/87	7.230
COS GOMEZ, Rosario de	"	"	1.988	2.630
CANO OTERO, Francisco	"	Sanción Pesca	1.990	50.000
DA SILVA OLIVEIRA, Francisco	N O J A	Sanción Turismo	1.990	20.000
CAPETILLO, María Angeles	"	Sanción Turismo	1.990	50.000

90/31078



LAREDO, 21 JUN. 1990

EL RECAUDADOR

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 7T-930/90 se sustancia acta de infracción levantada a «Radio Taxi Santander, S. L.», por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 101.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Radio Taxi Santander, S. L.», domiciliada últimamente en calle Cisneros, 63, bajo (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Proce-

dimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23300

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51S-999/90 se sustancia acta de infracción levantada a don José Cobo Terán, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Cobo Terán, domiciliado últimamente en calle San José, 7, Torrelavega, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/24906

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 09I-514/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Jesús Galván Arambarri, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Jesús Galván Arambarri, domiciliado últimamente en calle José María de Cossío, 25, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/24928

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Industrias Hergom, S. A.»

1 CLÁUSULAS GENERALES

Artículo 1º AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio Colectivo establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa INDUSTRIAS HERGOM, S.A. y su personal.

Artículo 2º AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1º de Enero de 1.990, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.991, cualquiera que fuese la fecha de su tramitación reglamentaria.

Artículo 3º AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Soto de la Marina (Cantabria).

Artículo 4º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el artículo 1º, cualquiera que sea la categoría individual, manteniéndolas estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 5º DENUNCIA

Se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma un mes antes del vencimiento.

Artículo 6º GARANTÍAS PERSONALES

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, pactadas en contrato de trabajo individual, manteniéndolas estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 7º CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

La Dirección de la Empresa podrá realizar los cambios de puesto de trabajo que las circunstancias y necesidades del proceso productivo aconsejen, dentro de cada Departamento, lo cual se efectuará en todo caso sin perjuicio de los derechos profesionales y económicos del trabajador.

La realización de estos cambios, en caso de producirse, será comunicada al Comité de Empresa para su conocimiento, antes de ser implantados.

II RETRIBUCIONES

Artículo 8º SALARIOS Y SUELDOS

Para el año 1.990 los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo I del mismo. Para el año 1.991 dichos salarios y sueldos, serán los que resulten de aumentar a los que figuran en las tablas salariales del presente Convenio, en vigor hasta el 31.12.90 (incrementados, en su caso y si procediera, según lo previsto en el párrafo 1 del artículo siguiente) el tanto por ciento en que aumente el IPC de 1.990 respecto al de 1.989, más dos puntos.

Artículo 9º REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrará al 31 de Diciembre de 1.990 un incremento superior al 6,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una revisión salarial consistente en el 100 % del exceso sobre el referido 6,5 %. Tal incremento se abonará a efectos de primero de Enero de 1.990, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991 y se pagará en el primer trimestre de 1.991 de una sola vez.

De la misma forma, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.991 un incremento superior al aumento de retribuciones del Convenio para dicho año menos dos puntos, se efectuará una revisión salarial consistente en el 100 % de dicho exceso. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.991, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.992 y se pagará en el primer trimestre de 1.992 de una sola vez.

Artículo 10º ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en la cuantía del 5% sobre el sueldo base del presente Convenio.

Este complemento salarial comenzará a devengarse el 1º de Enero para el personal que cumpliera el quinquenio en el primer semestre del año, y quienes lo cumplieran en el segundo semestre comenzarán a devengarlo el 1º de Julio.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la Empresa, incluyéndose en el cómputo los períodos que el trabajador hubiese permanecido en I.L.T., los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el período del servicio militar o social sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza de la plantilla de la Empresa.

Artículo 12º PLUS DE ASISTENCIA

Para el año 1.990 :

Se abonará por día real de trabajo. La cuantía será la que se señala en el anexo I de este Convenio.

Para el año 1.991 :

Será el que resulte de aumentar el vigente al 31.12.90 (incrementado en su caso y si procediera, según lo previsto en el párrafo 1º del artículo 9º) en la forma prevista en el párrafo 2º del artículo 8º.

Las penalizaciones en cuanto al percibo del Plus de Asistencia se detallan a continuación:

- En caso de baja de enfermedad o accidente por un período igual o inferior al 50 % de los días hábiles de trabajo, se descontará la parte proporcional correspondiente a los días de trabajo perdidos en el mes de que se trate.

- Cuando la baja por enfermedad o accidente sea superior a dicho 50 % se perderá la totalidad del Plus de Asistencia del mes en que se trate.

- Todo trabajador que disfrute de un día de permiso sin retribución perderá el 25% del Plus de Asistencia del mes en que se trate. El trabajador que disfrute de 2 días de permiso sin retribución perderá el 50% de dicho plus. El trabajador que disfrute de 3 o más días de permiso sin retribución perderá la totalidad del citado Plus de Asistencia del mes en que se trate.

- Por una falta de asistencia injustificada o tres de puntualidad perderá 1/3 del referido plus. Por dos faltas de asistencia injustificadas o cinco de puntualidad perderá 2/3 del mismo. Por tres faltas injustificadas de asistencia o más de cinco de puntualidad se perderá la totalidad del Plus de Asistencia del mes.

Tanto las bajas de enfermedad o accidente, como las faltas por permiso sin retribución y las de puntualidad o faltas injustificadas, se computarán por meses naturales.

Artículo 13º COMPLEMENTO PERSONAL

Con independencia de las retribuciones que se recogen en el anexo nº 1, el personal afectado por el presente Convenio percibirá un complemento personal cuya cuantía para el año 1.990 ha de ser el percibido hasta la fecha, incrementado en un 8,5%, y para el año 1.991 será el percibido en el año 1.990, incrementado en la forma prevista en el párrafo 2º del artículo 8º.

Artículo 14º PAGAS EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD

Las Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad se abonarán a razón de treinta días naturales cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más la antigüedad, Plus de Convenio y Complemento Personal.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Estas pagas se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año.

Artículo 15º PAGA ESPECIAL DE VACACIONES

La Paga Especial de Vacaciones se abonará a razón de treinta días naturales para los trabajadores con una antigüedad igual o superior a diez años y de quince días naturales más un día natural por año de antigüedad para aquellos que tengan una antigüedad inferior a diez años.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, antigüedad, complemento personal y plus de convenio, correspondiente al mes de Julio del año en curso.

La cuantía de esta Paga se calculará en función de la antigüedad que se cumpla dentro del año natural en curso, con independencia del mes en que se cumpla.

Se percibirá el importe de esta Paga el día 15 de Marzo.

Artículo 16º PLUS DE DISTANCIA

El Plus de Distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de Febrero de 1.958 y su importe será de 16 pesetas por kilómetro para el año 1.990. Para el año 1.991 se incrementará esta cantidad en el porcentaje previsto en el párrafo 2º del artículo 8º.

Artículo 17º DIETAS

El importe de la dieta completa será de 3.327 pesetas por día y de 1.664 pesetas la media dieta, en el año 1.990.

Para el año 1.991 estas cantidades se incrementarán en el porcentaje previsto en el párrafo 2º del artículo 8º.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa, mediante la debida justificación por el trabajador.

Artículo 18º COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias, y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Se tomará como base de cálculo el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1º.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a los trabajadores pertenecientes al Departamento de Mantenimiento, toda vez que en las retribuciones personales de cada uno de dichos trabajadores se encuentran comprendidas las cantidades que pudieran corresponderles en concepto de toxicidad, en el supuesto de realizar trabajos de tal calificación.

Artículo 19º COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las veinticuatro horas.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro horas, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrará la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

Todos los trabajadores con derecho a percibir este suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en este punto y en el artículo 34,6 del Estatuto de los Trabajadores, percibirán una bonificación del 25% sobre su salario base.

Artículo 20º PLUS DE JEFE DE EQUIPO

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría profesional de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando un Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo o durante tres años en períodos alternos, si luego cesa en su función se le mantendrá un plus de Jefe de Equipo, hasta un ascenso a superior categoría.

El plus que percibirá el Jefe de Equipo, consistirá en un 20% sobre el salario base de su categoría.

Artículo 21 HORAS EXTRAORDINARIAS

Durante la vigencia del presente Convenio únicamente se trabajarán horas extraordinarias de carácter estructural, entendiéndose por tales las que se realicen para reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, riesgo de pérdidas de materias primas, períodos o pedidos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las utilizadas en la realización de inventarios, las de mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la Empresa.

Cada hora extraordinaria se abonará con un incremento de un 75% sobre el valor que corresponde a una hora ordinaria.

Cada trabajador que realice horas extraordinarias podrá sustituir el cobro de las mismas por el descanso en el tiempo equivalente, en cuyo caso las fechas concretas para tal descanso serán determinadas por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador.

III CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 22º JORNADA ANUAL

Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada anual de trabajo efectivo de todo el personal de la Empresa será de 1.800 horas en 1.990 y 1.790 horas en 1.991.

La jornada día para el año 1.990 será de 8 horas 12 minutos hasta el 31 de Mayo y de 8 horas 14 minutos el resto.

Para el año 1.991 la jornada día se ajustará cuando se defina el Calendario Laboral.

Artículo 23º HORARIOS DE TRABAJO

Los distintos horarios de trabajo se detallan en el anexo nº 2 del presente Convenio.

En el año 1.990 los días laborables serán 219.

Para el año 1.991 el horario de trabajo se ajustará una vez publicado el calendario anual correspondiente.

Los servicios especiales de mantenimiento, vigilancia de hornos y cualesquiera otros que pudieran crearse en el futuro se regirán por los calendarios especiales elaborados de mutuo acuerdo entre el personal afectado y la Dirección. La fijación de horarios de trabajo y la adscripción a los mismos de los trabajadores, en cada momento, será por la Dirección de la Empresa, en atención a las circunstancias y necesidades del proceso productivo, siempre dentro de los horarios vigentes.

Artículo 24º VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales durante el mes de Agosto.

La aplicación del período de vacaciones colectivas no tendrá más excepción que el Departamento de Servicios Generales y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante dichas vacaciones colectivas.

Los días de vacaciones "no colectivas" serán tomados según un programa de distribución anual que asegure un disfrute sin perturbaciones para la producción y se fijarán de mutuo acuerdo entre la Empresa y trabajador; a falta de acuerdo, la Empresa señalará las fechas de disfrute individual con una antelación mínima de 60 días.

En caso de falta de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador sobre las fechas para el disfrute de las vacaciones no colectivas, la Dirección efectuará su señalamiento atendiendo a los siguientes criterios:

Tienen preferencia en la elección de vacaciones no colectivas, por este orden:

- 1º Los empleados casados, con hijos en edad escolar
- 2º Los empleados casados, con hijos fuera de edad escolar
- 3º Los empleados casados, sin hijos
- 4º Los empleados solteros

Dentro de cada grupo tendrán preferencia los más antiguos sobre los de menos antigüedad en la Empresa.

Artículo 25º LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores tendrán derecho a licencias por el tiempo y en las condiciones previstas en el artículo 37-3 del Estatuto de los Trabajadores, en la forma siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, todos ellos políticos.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, hermanos, abuelos y nietos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de hijos, abuelos, nietos y hermanos, todos ellos políticos.
- g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- h) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- i) Un día por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo presentar el justificante acreditativo cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km. un día
- Desplazamiento entre 250 y 500 Kms. dos días
- Desplazamiento superior a 500 kms. tres días

Hasta 16 horas anuales retribuidas, para asistencia al médico de cabecera, y el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a la consulta médica del especialista de la Seguridad Social cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el médico de medicina general.

Artículo 26º PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que se detallan:

- Este permiso será como máximo de 5 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar parte o la totalidad de dicho permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de 48 horas.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar permiso simultáneamente será de cinco trabajadores.

Artículo 27º EXCEDENCIAS

La Empresa concederá excedencia a los trabajadores con al menos cinco años de antigüedad en la misma, con reserva o reincorporación automática en su antiguo puesto de trabajo o en otro de similar categoría, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el motivo de la misma sea de carácter familiar o de estudios exclusivamente y que se acredite esta condición.
- Que dicha excedencia no sea superior a un año.
- Que el número de trabajadores que coincidan en este tipo de excedencia no sea superior al 2 % de la plantilla.

En todos los demás casos se cumplirá lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

En el supuesto de excedencia por funciones de cargo sindical electivo, a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, el trabajador tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo y al computo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

Artículo 28 PERSONAL DE MANTENIMIENTO, DESCANSO SEMANAL, VACACIONES Y PLUS ESPECIAL**1.- DESCANSO SEMANAL**

Se acuerda mantener el actual sistema de descanso semanal para el personal de Mantenimiento que se refleja en tabla anexa. Consiste en descansar todos los domingos y trabajar un sábado en jornada ordinaria, de cada tres, en el transcurso del año, tomando en esa semana el segundo día de descanso de lunes a viernes.

En aquellas semanas en que según el calendario vigente coincida un sábado con un día de fiesta, los dos días de descanso serán sábado y domingo.

2.- VACACIONES

El personal de Mantenimiento disfrutará sus vacaciones anuales reglamentarias de forma rotativa, en los meses de Julio y Setiembre.

Las vacaciones se disfrutarán tomando de forma continua la totalidad de los días, salvo petición expresa del trabajador y aceptación de la Empresa, de forma tal que los días que quedasen pendientes se disfrutarán fuera del período de Julio a Setiembre.

Se procurará que las vacaciones coincidan con el mes natural de Julio o Setiembre, en los casos en que no sea posible por imperativos de la revisión anual de las instalaciones, el personal que disfrute sus vacaciones en el mes de Setiembre no empezará a disfrutarlas más tarde del día 4 y aquellos que las disfruten en Julio no empezarán sus vacaciones antes del día 20 de Junio.

Se establecen dos grupos para el disfrute de las vacaciones. Estos dos grupos rotarán anualmente el mes de disfrute de las vacaciones reglamentarias.

3.- PLUS ESPECIAL

Se acuerda elevar la cuantía del Plus Especial que venía percibiendo el personal de Mantenimiento a 7.698 pesetas/mes en el año 1.990, incrementándose para el año 1.991 esta cantidad en la forma prevista en el párrafo 2º del artículo 82. Se abonará anualmente en doce mensualidades y se percibirá siempre que se mantenga al menos una de las dos circunstancias anteriormente expuestas: sistema de descanso semanal o vacaciones en fechas no colectivas.

Este Plus Especial se revisará anualmente con motivo de la negociación del Convenio Colectivo, en la misma cuantía que se revisen los demás conceptos retributivos del Convenio.

IV REGÍMEN DE PERSONAL**Artículo 29º JUBILACION**

La Empresa admite la posibilidad de poder utilizar el Real Decreto 1194/85 de 7 de Julio, para que los trabajadores puedan acogerse a los beneficios que en el mismo se especifican para la jubilación anticipada a los 64 años, en el caso de que algún trabajador afectado lo solicitase.

De igual manera, la Empresa admite la posibilidad de poder establecer una Gratificación Especial para la jubilación anticipada para los trabajadores que se jubilen entre los 60 y 63 años de forma anticipada, cuya cuantía se establecerá de forma individual para cada caso, que se abonará de una sola vez en el momento de producirse la jubilación y en el que el importe de la misma que se establecerá en función de la persona concreta que se fuese a jubilar, puesto que ocupa, retribución anual, etc., participasen en su valoración además del propio interesado y la Dirección una representación del Comité de Empresa.

Artículo 30º INGRESO DE NUEVOS TRABAJADORES

Cuando haya de admitirse a trabajadores de cualquier categoría para cubrir cualquier puesto de trabajo, se comunicará a todo el personal de la Empresa el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen solicitar los puestos de que se trate, que les serán adjudicados con preferencia a los trabajadores que demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad, a criterio de la Dirección de la Empresa. El trabajador al que se adjudicara el nuevo puesto pasará a la categoría y retribución correspondiente al mismo, aunque fueran inferiores a las que tuviera asignadas en su anterior puesto.

La Empresa deberá comunicar por escrito y exponer en el tablón de anuncios los puestos a cubrir durante un mínimo de 7 días, a partir de los cuales, si no se ha recibido solicitud alguna interesándose por dicho puesto, podrá disponer libremente de la persona que ocupará el mismo.

El trabajador, por su parte, para la solicitud del referido puesto, deberá dirigirse por escrito a la Empresa, entregando dicha solicitud al Comité de Empresa, el cual lo hará llegar a la Dirección de la misma.

En todo caso, la Empresa dará siempre cumplimiento a lo dispuesto en las normas sobre contratación laboral vigentes o que en el futuro se promulguen en cuanto a modalidades y formas de contrato.

Artículo 31º FORMACION PROFESIONAL

En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus trabajadores. A estos efectos, el Comité de Empresa podrá proponer los cursos que considere interesantes para su estudio y resolución por la Dirección.

Artículo 32º ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá adecuadamente a los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio, que según las disposiciones legales vigentes tienen derecho a ello, dos prendas de ropa de trabajo (buzo o chaqueta y pantalón) por cada año y el equipo de protección, adecuados a las necesidades de cada puesto de trabajo.

Excepcionalmente y previa entrega de las prendas deterioradas y convenientemente justificadas, serán repuestas sin la prioridad marcada con anterioridad.

Dichas prendas deberán obligatoriamente, usarse durante la jornada de trabajo, quedando prohibido su uso fuera de la misma.

Las prendas de trabajo les serán entregadas a los trabajadores en el transcurso del mes de Febrero de cada año.

Artículo 33º SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SALUD LABORAL

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá la composición y funciones establecidas reglamentariamente en el Decreto 432/1971 de 11 de Marzo, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.03.71 y demás disposiciones reglamentarias vigentes o que en un futuro se promulguen.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes o que en el futuro se promulguen en materia de Servicio Médico y reconocimiento de los trabajadores.

Artículo 34º PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Todos aquellos trabajadores que por accidente o enfermedad sufran una reducción de sus facultades físicas o mentales, que aún no imposibilitándoles para el desempeño de su puesto de trabajo habitual, a juicio del Servicio Médico de

Empresa, se estime conveniente la asignación de un nuevo puesto de trabajo, tendrán preferencia para ocuparlo, en el caso de que se produzca una vacante, siempre que demuestre aptitudes para el nuevo puesto y respetándose la retribución que viniese percibiendo.

V REGÍMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en: Leve, grave o muy grave.

Artículo 35º FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad, sin justificación, en el período de un mes.
- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se organizase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuere causa de accidente de sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- f) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- g) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- h) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 36º FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de 30 días.
- b) Falta de uno a tres días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad de estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerado como falta muy grave.
- f) Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para uso propio, de herramientas de la Empresa.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 37º FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante su trabajo en cualquier otro lugar.
- d) Los delitos de robo, estafa, malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f) La continua y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- h) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.
- i) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- j) Los malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- m) La disminución no justificada de rendimiento del trabajo.
- n) La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador, si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

Artículo 389 REGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves o muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha de la carta y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por faltas graves o muy graves que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

Artículo 390 SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal
 - Amonestación por escrito
- b) Por faltas graves:
 - Amonestación por escrito
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días
- c) Por faltas muy graves:
 - Amonestación por escrito
 - Suspensión de empleo y sueldo de diez a treinta días
 - Despido

Artículo 400 DESPIDOS

Se sancionará con despido disciplinario los hechos a los que se refieren los artículos anteriores, cuando se correspondan con las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 410 PRESCRIPCION

Faltas leves : Diez días
Faltas graves : Veinte días
Faltas muy graves : Sesenta días

Todas ellas a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión o, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 420 ABUSO DE AUTORIDAD

La Empresa considerará como faltas graves o muy graves, según los casos, y sancionará en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y lo comunicará por escrito a su Jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellos no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto de la Comisión Mixta de este Convenio, a la Dirección Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la Empresa el envío de antecedentes del asunto y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Comité de Empresa, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité de Empresa, podrá solicitar de la Dirección Provincial de Trabajo, la imposición de la correspondiente sanción, si procediera.

VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 430 COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes sobre la materia.

En todo caso, las partes firmantes de este Convenio, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus representaciones unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica de las relaciones laborales en la Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de horas

de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Se conviene la acumulación de horas de permiso retribuido para asuntos de su representación por parte de los miembros del Comité de Empresa, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

- El Comité de Empresa utilizará como máximo, por parte de todos sus miembros, 1.155 horas a lo largo de todo el año para asuntos de su representación.
- El número máximo de horas que podrán acumularse en cada mes será de 50 horas por cada miembro del Comité, sin que en ningún caso el número de miembros en que se acumulen las horas sea simultáneamente superior a dos y sin que ningún miembro del Comité pueda utilizar la acumulación más de dos meses consecutivos.

En ningún caso el Comité utilizará más del total de horas/mes que tiene en conjunto disponibles para asuntos de su representación.

Los condicionantes pactados en el presente artículo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 440 INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS

Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33%, como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente de carácter congénito o no en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

La Empresa conservará el nivel salarial y profesional de los disminuidos que pasen a tener una incapacidad permanente parcial para su profesión, después de un accidente de trabajo, enfermedad o accidente no laboral, sobrevenido posteriormente a su ingreso en la Empresa.

Cuando en la situación a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio Médico considere que la adaptación no se puede llevar a cabo, se dará al trabajador un puesto de trabajo compatible con su minusvalía.

El trabajador podrá optar entre que se le pague el salario que corresponda a su nuevo puesto de trabajo o que se le mantenga el que en cada momento sea asignado a la categoría y puesto de trabajo anterior.

Artículo 450 PREMIOS POR MEJORAS DE METODOS

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo, bien en seguridad, productividad o supresión de alguna fase en el proceso.

El trabajador presentará por escrito las sugerencias al Comité de Empresa, el cual las hará llegar a la Dirección. Cuando la puesta en práctica de la sugerencia reporte una economía a juicio de la Empresa y oído el Comité de Empresa, la Dirección estudiará el premio a otorgar al trabajador, de acuerdo con la sugerencia presentada.

Están excluidas de la aplicación de este artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituye parte integrante de sus obligaciones (departamentos técnicos, de organización, jefes de taller, encargados, jefes de equipo, jefes de mantenimiento, etc.).

Artículo 460 ATENCIONES SOCIALES

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales, culturales, deportivas y las que en un futuro pudieran producirse, la Empresa tratará de atender las sugerencias que le sean presentadas.

Artículo 470 PLUS VIGILANTE DE HORNOS

Se acuerda el establecimiento de un plus para los vigilantes de hornos en la cuantía de 120 pesetas por día real de trabajo, que se percibirá en tanto perduren las actuales condiciones de trabajo (joranda, horario, descanso semanal, etc.). Este plus no se computará a los efectos de antigüedad.

Artículo 480 TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese, de acuerdo con las normas sobre ascensos, o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante, lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de ese momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 490 RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa.

Artículo 500 NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 510 COMISION PARITARIA

A los efectos legalmente procedentes, se designa una comisión paritaria en representación de las partes negociadoras y que estará formada por las siguientes personas:

- En representación de la Empresa :

D. Angel Gandarillas Edilla
(Director Gerente)
D. Juan Martínez Gonzalo
(Director de Fábrica)

- En representación de los trabajadores :

D. Apollinar Ferreras Molleda
(Presidente del Comité de Empresa)
D. Antonio Martínez Fernández
(Vocal)

Esta Comisión conocerá y resolverá de cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del Convenio.

En prueba de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, lo firman en Soto de la Marina, a

- Por la Empresa :

D. Angel Gandarillas Edilla
(Director Gerente)
D. Juan Martínez Gonzalo
(Director de Fábrica)

- Por el Comité de Empresa, representantes de los trabajadores :

D. Apollinar Ferreras Molleda
(Presidente)
D. Manuel Argote Revilla
(Secretario)
D. Francisco Obregón de la Canal
(Vocal)
D. Antonio Martínez Fernández
(Vocal)
D. Daniel Fernández Puente
(Vocal)
D. José Pedro López Calderón
(Vocal)

D. Agustín García Suances
(Vocal)
D. José Manuel Núñez Carazo
(Vocal)

Efectuadas las deliberaciones oportunas, concurriendo a las mismas por ambas partes los señores anteriormente relacionados, se ha llegado a la aprobación del Convenio vigente para 1.990 y 1.991.

Dicho Convenio consta de 51 artículos.

Para demostrar la finalización y aprobación de las negociaciones de dicho Convenio, firman de mutuo acuerdo ambas partes, en Soto de la Marina a 17 de Mayo de mil novecientos noventa .

Handwritten signatures of the representatives of the company and the workers' committee.

90/26862

509

Calendar grid for the year 1990, showing months from Enero to Diciembre with days of the week and dates.

DESCANSO SEMANAL PERSONAL A DOBLE TURNO

Table showing weekly rest schedules for double shift personnel, listing professions like Electrico and Mecanico across four weeks.

DESCANSO SEMANAL PERSONAL A TRIPLE TURNO

Table showing weekly rest schedules for triple shift personnel, listing professions like Electrico and Mecanico across four weeks.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'F. Obregón' and 'F. García'.

DESCANSO SEMANAL PERSONAL DE MANTENIMIENTO A DOBLE TURNO

	1	2	3	4	5	6		
	7	8	9	10	11	12		
	13	14	15	16	17	18		
	19	20	21	22	23	24		
	25	26	27	28	29	30		
	31	32	33	34	35	36		
	37	38	39	40	41	42		
	43	44	45	46	47	48		
	49	50	51	52	53			
N.º								
ELEC.	1	(T)	M	(T)	M	T	M	V
ELEC.	2	T	M	(T)	M	(T)	M	J
MEC.	3	(T)	M	(T)	M	T	M	M
MEC.	4	(T)	M	T	M	(T)	M	L
MEC.	5	T	M	(T)	M	(T)	M	X
ELEC.	6	M	T	M	(T)	M	(T)	L
MEC.	7	M	(T)	M	(T)	M	T	M
MEC.	8	M	(T)	M	T	M	(T)	X
MEC.	9	M	T	M	(T)	M	(T)	V
MEC.	10	M	(T)	M	(T)	M	T	J

PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA CONTINUA DOBLE TURNO

DE LUNES A VIERNES			
MAÑANA		TARDE	
HORAS	MINUTO	HORAS	MINUTO
5	46	14	00
14	00	22	14

TRIPLE TURNO

DE LUNES A VIERNES					
MAÑANA		TARDE		NOCHE	
HORAS	MINUT.	HORAS	MINUT.	HORAS	MINUT.
5	46	14	00	22	00
14	00	22	14	6	14

ANEXO II

HORARIOS DE TURNOS DE TRABAJO

AÑO

Del 1 de enero al 31 de Mayo

HORARIO DE OFICINAS

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
18	12

Descanso para comida: 13 a 15 h.

PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA DISCONTINUA

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
17	12

Descanso para comida: 13 a 14 h.

PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA CONTINUA DOBLE TURNO

DE LUNES A VIERNES			
MAÑANA		TARDE	
HORAS	MINUTO	HORAS	MINUTO
5	48	14	00
14	00	22	12

TRIPLE TURNO

DE LUNES A VIERNES					
MAÑANA		TARDE		NOCHE	
HORAS	MINUT.	HORAS	MINUT.	HORAS	MINUT.
5	48	14	00	22	00
14	00	22	12	6	12

Del 1 de Junio al 31 de Diciembre

HORARIO DE OFICINAS

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
18	14

Descanso para comida: 13 a 15 h.

PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA DISCONTINUA

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
17	14

Descanso para comida: 13 a 14 h.

ANEXO 1

REMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS PARA 1.990, PARA EL PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD.

LISTADO DE REMUNERACION PERSONAL POR CATEGORIAS

CATEGORIA	SUELDO BASE	ASISTENCIA	P.CONVENIO	PAG.JUL/NAV	PAG.VACAC.	TOTAL REMUNERA
ESPECIAL	928.573	97.015	114.834	177.336	42.756	1.360.514
OFICIAL 3	932.533	97.015	122.754	179.355	43.242	1.374.899
OFICIAL 2	954.312	97.015	128.694	184.066	44.378	1.408.465
OFICIAL 1	978.071	97.015	146.513	191.132	46.062	1.458.813
ALMACEN	936.216	97.015	122.754	176.899	44.039	1.376.923
CHOFEP	971.940	97.015	126.714	183.526	45.689	1.424.884
J.ADMON.1	1.320.012	97.015	174.231	249.614	62.140	1.903.012
OF.ADMON1	1.115.592	97.015	150.472	211.506	52.649	1.627.234
OF.ADMON2	1.019.388	97.015	134.633	192.780	47.991	1.491.807
AUX.ADMON	937.416	97.015	122.754	177.099	44.089	1.378.373
VIAJANTE	1.115.592	97.015	150.472	211.506	52.649	1.627.234
DELEGADO	1.320.012	97.015	174.231	249.614	62.140	1.903.012
TELEFONIS	912.468	97.015	122.754	172.941	43.049	1.348.227
DLTE.PROY	1.247.004	97.015	152.452	233.745	58.200	1.788.422
ANALISTA	937.452	97.015	122.754	177.105	44.090	1.378.416
LICENCIAD	1.703.736	97.015	227.689	322.654	80.319	2.431.413
ING.TECNI	1.589.676	97.015	205.910	299.942	74.674	2.267.217
JEFE TALL	1.309.236	97.015	174.231	247.818	61.690	1.889.990
MEDICO	779.028	97.015	110.874	148.682	37.002	1.172.601
H.T.S.	499.104	97.015	65.337	94.289	23.473	779.218
MAEST.TAL	1.133.448	97.015	152.452	214.819	53.474	1.651.208
CONTRAAE	1.133.448	97.015	152.452	214.819	53.474	1.651.208
ENCARGADO	1.003.896	97.015	128.694	189.189	47.102	1.465.896
CRONOANAL	1.003.896	97.015	128.694	189.189	47.102	1.465.896

ANEXO 1

REMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS PARA 1.990, PARA EL PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD.

LISTADO DE REMUNERACION PERSONAL POR CATEGORIAS

CATEGORIA	SUELDO BASE	ASISTENCIA	P.CONVENIO	PAG.JUL/NAV	PAG.VACAC.	TOTAL REMUNERA
ESPECIAL	928.573	97.015	114.834	177.336	42.756	1.360.514
OFICIAL 3	932.533	97.015	122.754	179.355	43.242	1.374.899
OFICIAL 2	954.312	97.015	128.694	184.066	44.378	1.408.465
OFICIAL 1	978.071	97.015	146.513	191.132	46.062	1.458.813
ALMACEN	936.216	97.015	122.754	176.899	44.039	1.376.923
CHOFEP	971.940	97.015	126.714	183.526	45.689	1.424.884
J.ADMON.1	1.320.012	97.015	174.231	249.614	62.140	1.903.012
OF.ADMON1	1.115.592	97.015	150.472	211.506	52.649	1.627.234
OF.ADMON2	1.019.388	97.015	134.633	192.780	47.991	1.491.807
AUX.ADMON	937.416	97.015	122.754	177.099	44.089	1.378.373
VIAJANTE	1.115.592	97.015	150.472	211.506	52.649	1.627.234
DELEGADO	1.320.012	97.015	174.231	249.614	62.140	1.903.012
TELEFONIS	912.468	97.015	122.754	172.941	43.049	1.348.227
DLTE.PROY	1.247.004	97.015	152.452	233.745	58.200	1.788.422
ANALISTA	937.452	97.015	122.754	177.105	44.090	1.378.416
LICENCIAD	1.703.736	97.015	227.689	322.654	80.319	2.431.413
ING.TECNI	1.589.676	97.015	205.910	299.942	74.674	2.267.217
JEFE TALL	1.309.236	97.015	174.231	247.818	61.690	1.889.990
MEDICO	779.028	97.015	110.874	148.682	37.002	1.172.601
H.T.S.	499.104	97.015	65.337	94.289	23.473	779.218
MAEST.TAL	1.133.448	97.015	152.452	214.819	53.474	1.651.208
CONTRAAE	1.133.448	97.015	152.452	214.819	53.474	1.651.208
ENCARGADO	1.003.896	97.015	128.694	189.189	47.102	1.465.896
CRONOANAL	1.003.896	97.015	128.694	189.189	47.102	1.465.896

DELEGACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Laredo

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas que a continuación se relacionan, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las resoluciones recaídas, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

CONCEPTO: Infracción simple (Art. 78 L.G.T.) por presentar declaración negativa fuera de plazo, por el modelo abajo citado.

MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	DEUDA A ING.
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	4T 86	Urculo Urrutia, Ana Isabel	BO Ontón Balezna 110 Castro Urdiales	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 110 IRFF Retención T.P.	2T 87	Rasines Gómez, Ramón Manuel	Av. Jose Antonio 2 Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 87	Rasines Gómez, Ramón Manuel	Av. Jose Antonio 2 Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 110 IRFF Retención T.P.	3T 87	Lavín Martínez, Eloy	BO Ris Noja	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	4T 88	Restaurante Noja SC	Av. Rio 13 Noja	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 88	Rivas Glez., Ludwig Antón	BO Pedroso Noja	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	4T 88	Gutierrez Muñoz, Fco. Javier	CR General Arnuero	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 88	Mª Luisa Ibarquen y Lucia I.	Cl. Victorina Gairiz 114 Castro Urdiales	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 87	Martínez Moreno, Jesús	Cl. Ronda 52-2D Castro Urdiales	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	2T 87	Martínez Moreno, Jesús	Cl. Ronda 52-2D Castro Urdiales	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	3T 87	Martínez Moreno, Jesús	Cl. Ronda 52-2D Castro Urdiales	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	3T 86	Fuertas Cacho, Jose Ramón	Cl. Ronda 54 Castro Urdiales	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 87	Riva Ortiz, Manuel	BO Solórzano Solórzano	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	3T 87	Riva Ortiz, Manuel	BO Solórzano Solórzano	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	2T 87	Riva Ortiz, Manuel	BO Solórzano Solórzano	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	4T 87	Incera Valle, Leonardo	Cl. Sagardía 147-4D Santofía	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 88	Salz Isla, Jose Daniel	Cl. Odonell 16 Santofía	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	4T 87	Salz Isla, Jose Daniel	Cl. Odonell 16 Santofía	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	2T 87	Salz Isla, Jose Daniel	Cl. Odonell 16 Santofía	10.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	3T 87	Salz Isla, Jose Daniel	Cl. Odonell 16 Santofía	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 88	Salz Isla, Jose Daniel	Cl. Odonell 16 Santofía	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	2T 87	Bañuelos Rojo, M.Monserrat	RS Caravela 4 Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	2T 88	García Gómez, Manuel	RA Palmanova Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	3T 86	Marcilla Santisteban, Julian	Cl. General Mola 191 Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 86	Merino Linaje, Santos	Cl. Cachupín 31-2D Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	3T 88	Merino Linaje, Santos	Cl. Cachupín 31-2D Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	3T 87	Pablos Ochoa, Jose Fco.	Cl. San Marcial 6 Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	2T 87	Pablos Ochoa, Jose Fco.	Cl. San Marcial 6 Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	3T 87	Rguez. Muñoz, Jose Luis S.	ED Parque Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	3T 88	Rguez. Muñoz, Jose Luis S.	ED Parque Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	4T 87	Rguez. Muñoz, Jose Luis S.	ED Parque Laredo	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 87	Antonio Roldán Teja SC	RS Los Tilos Ramales de la Vict.	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	4T 86	Antonio Roldán Teja SC	RS Los Tilos Ramales de la Vict.	5.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	2T 88	Antonio Roldán Teja SC	RS Los Tilos Ramales de la Vict.	5.000,-

CONCEPTO: Infracción simple (Art. 78 L.G.T.) por presentar declaración negativa fuera de plazo, por el modelo abajo indicado, y, previo requerimiento de la Administración.

MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	DEUDA A ING.
110 IRFF Retención T.P.	1T 88	Puertas Cacho, Jose Ramón	Cl. Ronda 54 Castro Urdiales	20.000,-
130 IRFF Pago Fraccionado	2T 88	Alonso Peña Eduardo	Cl. López Seña 3-3 I Laredo	20.000,-
130 IRFF Pago Fraccionado	1T 88	Alonso Peña Eduardo	Cl. López Seña 3-3 I Laredo	20.000,-
130 IRFF Pago Fraccionado	2T 88	García Gómez, Manuel	RA Palmanova Laredo	20.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 88	Rguez. Muñoz, Jose Luis S.	ED Parque Laredo	20.000,-
300 IVA Declaración Trim. 130 IRFF Pago Fraccionado	1T 88	Ruiz Laso, Elena	Cl. General Mola 1 Laredo	20.000,-
130 IRFF Pago Fraccionado	3T 88	Viesca Campo, Juan Manuel	BO Liendo Liendo	20.000,-
300 IVA Declaración Trim.	1T 88	Antonio Roldán Teja SC	RS Tilos Ramales de la V.	20.000,-
130 IRFF Pago Fraccionado	2T 88	Arribas Rey, Angel	Cl. Juan Jose Ruano 10 Santofía	20.000,-

CONCEPTO: Infracción grave (Art. 79 de la L.G.T.) por ingreso fuera de plazo, por el modelo abajo indicado, y, previo requerimiento de la Administración (correspondiente a tributos repercutidos o cuotas retenidas)

MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	DEUDA A ING.
110 IRFF Retenciones T.P.	2T 88	Construcciones Adal S.A.	BO Torre Aral Treto Barcelona de Cicero	221.054,-

CONCEPTO: Infracción grave (Art. 79 L.G.T.) por ingreso fuera de plazo, por el modelo abajo indicado, y, previo requerimiento de la Administración.

MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	DEUDA A ING.
130 IRFF Pago Fraccionado	3T 88	Alonso Peña, Eduardo	Cl. López Seña 3-3 I Laredo	10.620,-
130 IRFF Pago Fraccionado	1T 88	Rguez. Muñoz, Jose Luis S.	ED Parque Laredo	10.626,-
130 IRFF Pago Fraccionado	3T 88	Rguez. Muñoz, Jose Luis S.	ED Parque Laredo	11.061,-

RECURSOS

Contra este acuerdo podrá interponer los siguientes recursos:

De Reposición ante esta oficina, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación y sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

PLAZOS DE INGRESOS

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro en las siguientes fechas:

Si la notificación la recibe del 1 al 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior si éste fuese festivo.

Si la recibe entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior si éste fuese festivo, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de notificación de los acuerdos reseñados es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

MODOS DE INGRESO

- 1.-En la Caja de la Delegación de Hacienda: en metálico o cheque conformado por el Banco.
- 2.-A través de Banco o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso o abonaré que le será facilitado por esta Administración de Hacienda de Laredo.

Laredo, 30 de junio de 1.990
EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA

Fdo.: Jerónimo García Sanz

90/31582

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación de Torrelavega

Por ser desconocido el paradero actual de la persona interesada, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que el jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Torrelavega ha dictado el siguiente acuerdo:

«Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 22 de febrero de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes al deudor don Luis Prellezo Sánchez, con documento nacional de identidad 13.972.413 y último domicilio conocido en calle José María Pereda, 77, Torrelavega».

Deudas del expediente ejecutivo número 13972413 PRE

Certificación número	Concepto	Importe total
89/3785	Ret. Trab. Per.	15.612
89/3809	Fracc. Pagos Prof.	248.852
89/3810	»	117.311
89/3811	»	201.769

Certificación número	Concepto	Importe total
89/3852	I. V. A. otras Liq.	281.640
89/3853	»	296.029
89/3854	»	152.881
89/3855	»	286.486

Costas del procedimiento: 100.000 pesetas.

Total importe: 1.700.580 pesetas.

Bienes que se declaran embargados: El vehículo matrícula S-9585-K, marca «Seat», modelo «131, 2.500 Diesel Super», tipo turismo, bastidor VSS131AF009639592, propulsión gas-oil, categoría 2, cilindrada 02445 y cinco plazas.

El vehículo matrícula S-2099-P, marca «Pegaso», modelo «1236 T», tipo tractor, bastidor VS11236T8H53H0928, tres plazas, propulsión gas-oil, categoría 3 y cilindrada 11945.

Se concede al deudor un plazo de veinticuatro horas para nombrar depositario, al que deberá entregar los vehículos embargados, así como las llaves de contacto y la documentación de los mismos, y si no lo hace así serán suplidos a su costa. Durante este plazo, aquél queda nombrado depositario provisional del bien embargado. El nombramiento de depositario por el deudor deberá ser comunicado inmediatamente a esta Unidad de Recaudación.

En el caso de no ejercer este derecho se procederá según lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación (Decreto 3.154/68, de 14 de noviembre) y en la Regla 64 de la Instrucción General de Recaudación (Decreto 2.260/69, de 24 de julio).

De este embargo se efectuará la oportuna anotación en los libros-registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, así como en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Lo que notifico a usted a los efectos oportunos.

Torrelavega, 12 de junio de 1990.—El jefe de la Unidad de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

90/29846

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don Manuel Méndez Claver, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/840 que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra «Confecciones Pergo, S. A.», por débitos de Seguridad Social, importantes 5.863.264 pesetas, incluido el recargo de apremio y las costas presentadas, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1990 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 18 de mayo de 1990 la subasta de bienes muebles (vehículo «Renault R Expres» S-5559-O, valorado en 500.000 pesetas), propiedad de «Confecciones Pergo, S. A.», embargados por diligencia de fecha 13 de enero de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de agosto de 1990, a las once treinta horas, en calle Carrera, 5-A, Torrelavega y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote 1: Descripción del bien, «Renault R Expres», S-5559-O; tasación, 500.000 pesetas, y tipo de subasta, 394.148 y 295.611.

2. Que los bienes se encuentran en el local que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social posee en La Albericia (Santander) y que los mismos podrán examinarse por las personas interesadas cualquier día laborable, de nueve a catorce horas.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

7. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

8. Que las cargas anteriores y preferentes ascienden a la cantidad de 105.852 pesetas.

9. Asimismo se le advierte al deudor, actualmente con domicilio desconocido, de que se le tiene por notificado a todos los efectos mediante el presente anuncio.

Torrelavega a 26 de junio de 1990.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

90/31218

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de mayo de 1990, se delegan las funciones del alcalde ante la Confederación Hidrográfica del Norte de España, en la convocatoria de municipios para designación de representantes, en la Junta de Explotación de los Ríos del Plan Hidrológico II-b, de acuerdo con la Ley de Aguas y el Reglamento de la Administración Pública del Agua, en el concejal, primer teniente de alcalde, don José Ramón Toribio Sánchez.

Se delegan, expresamente, la asistencia a la reunión del día 31 de mayo de 1990, a las diez horas, con objeto de celebrar la convocatoria citada, delegación que se hace extensiva a la realización de cuantos actos sean precisos para ejercitar la representación del Ayuntamiento de Torrelavega.

Torrelavega, 30 de mayo de 1990.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

90/27593

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 6 de abril de 1990, con el voto favorable de nueve concejales de los trece que forman esta Corporación, a la que han asistido doce concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 57.448.561 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 64.748.381 pesetas.
3. Gastos financieros, 1.870.374 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 7.490.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 42.927.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 5.000.000 de pesetas.
 9. Pasivos financieros, 9.126.722 pesetas.
- Total gastos, 188.611.038 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 71.746.312 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 6.500.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 30.347.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 58.000.000 de pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 13.947.726 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 1.350.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 6.720.000 pesetas.
- Total ingresos, 188.611.038 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabezón de la Sal, 7 de junio de 1990.—El presidente (ilegible).

90/28492

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 54/90

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 54/90 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por el procurador señor Viñuela, contra don Manuel del Río Diestro, mayor de edad, vecino de Santander, en reclamación de 5.145.888 pesetas de principal más 500.000 pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 20 de septiembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las 2/3 partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera, se señala una segunda para el día 15 de octubre, a las diez horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, y que no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en anterior subasta, se señala una tercera sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 8 de noviembre, a las diez horas, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de embargo

Urbana con leñera de una casa radicante en esta ciudad, calle Castelar, número 21, letra A, que consta de planta baja, cuatro pisos y buhardilla, de 323 metros 75 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 885, folio 173, finca número 14.606-N del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander. Valorada en 28.000.000 de pesetas.

Dado en Santander a 11 de junio de 1990.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.

90/30953

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 133/87

Don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad en cuantía de 51.758 pesetas, bajo el número 133/87, a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de «Comercial Sirvex, S. A.», contra don José Manuel Díez Díez, declarado en rebeldía y en los que en propuesta de providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en públicas subastas y término de veinte días el bien que a continuación se reseña, para responder de la cantidad reclamada costas, intereses y gastos, por primera vez, segunda con la rebaja del 25% y tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Bien embargado objeto de subasta

Urbana número 1. Vivienda sita a la derecha entrando en el edificio situado en Liaño, término municipal de Villaescusa, barrio de La Cotera, sin número de gobierno, que se compone de planta baja de 172 metros 70 decímetros cuadrados construidos, y 145 metros 79 decímetros cuadrados útiles. Linda: al frente, derecha y fondo, con terreno sobrante de edificación, y a la izquierda, con la vivienda número 2. Le corresponde como anejo a la mitad indivisa del garaje sótano. Posee una cuota de participación en el valor total del inmueble de un 50%.

Inscrita dicha vivienda en el libro 64 de Villaescusa, folio 205, finca 7.311, inscripción primera, de fe-

cha 14 de enero de 1980, pasando por segregación a formar, la independiente 7.478 en el libro 66 del Ayuntamiento de Villaescusa, folio 133, inscripción primera, de fecha 21 de octubre de 1983.

La valoración aproximada del inmueble es de 22.000.000 de pesetas.

Condiciones de las subastas

Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el edificio de Las Salesas, de esta ciudad, por primera vez el día 5 del mes de noviembre del presente año; la segunda, el día 3 de diciembre del mismo, y de resultar desierta, la tercera el día 3 de enero del año próximo, todas ellas a las once de la mañana.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación que luego se dirá, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor del bien que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a 26 de enero de 1990.—El juez, Rubén López-Tamés Iglesias.

90/22580

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 691/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 691/89, ejecución de sentencia número 18/90, a instancias de doña Manuela Ortiz Fernández, contra don Jesús Gómez Olaiz, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo, marca «Pegaso», modelo 1.231 tractor, matrícula S-3027-L, valorado en 800.000 pesetas.

Vehículo, marca «Opel», modelo Kadett 1.6 D, matrícula S-2009-N, valorado en 720.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 17 de septiembre de 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de noviembre de 1990, señalándose como hora para todas ellas las once treinta de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700064001890 del Banco Bilbao-Vizcaya, paseo Pereda, 2, de Santander, al menos el 20% del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.^a Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Suan-

ces (Cantabria), paseo Marina Española, número 3, a cargo de don Jesús Gómez Olaiz.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/30937

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Expediente número 1.713/88

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.713/88, seguido por daños en circulación, contra el denunciado don Mateo Ernesto García Soto ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 18 de mayo de 1990. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas número 1.713 de 1988, sobre daños en accidente de circulación en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y los denunciados don Laureano del Río Diego, mayor de edad, cuyos demás datos personales se desconocen, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Nuestra Señora de Belén, número 34, 4.º derecha, y don Mateo Ernesto García Soto, cuyos demás datos se desconocen y en la actualidad en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Mateo Ernesto García Soto a que indemnice al perjudicado don Laureano del Río Diego en la cantidad de 13.440 pesetas, más el 11% de interés desde esta resolución hasta su total pago y al pago de las costas de este procedimiento si se hubieren causado, declarándose la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros».

Concuerda bien y fielmente con su original obrante en autos, al cual me remito y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de notificación al condenado don Mateo Ernesto García Soto, expido la presente, en Santander a 29 de mayo de 1990.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

90/26136

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 55-B/90

Doña María Jesús Fernández García, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos número 55-B/90, sobre obtención del beneficio de justicia gratuita, instados por doña Manuela García Pérez, representada en turno de oficio por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, contra don Manuel Salazar Ruiz-Gallegos, que se encuentra en ignorado paradero, en cuyos autos se ha acordado por resolución del día de la fecha citar al demandado don Manuel Salazar Ruiz-Gallegos, a fin de que comparezca el próximo día 4 de septiembre y hora de las diez de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer podrá ser declarado en rebeldía, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que tiene las copias de la demanda en Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Manuel Salazar Ruiz-Gallegos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 18 de junio de 1990.—La jueza de primera instancia número tres, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

90/30995

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE LOGROÑO**

Cédula de citación

Expediente número 45/89

En cumplimiento de lo ordenado por el señor magistrado juez de instrucción en auto de juicio de faltas número 45/89, sobre lesiones en accidente de tráfico, se cita a don José Luis Aguiler Setién y doña Pilar Izquierdo Ojeda, cuya última residencia era Jerónimo Saiz de la Maza, número 9, 1.º D, Santander y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado y lesionada, respectivamente, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 1 de octubre de 1990 y hora de las diez treinta y cinco, con la prevención de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Logroño a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/31000

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de citación

Expediente número 293/88

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de faltas número 293/88, del que fuera Juzgado de Distrito de esta villa, seguido por accidente de circulación ocurrido el día 30 de noviembre de 1988, por la presente se cita a don José María Calzada Plaza, en desconocido paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 12 de julio, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, debien-

do concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y caso de no hacerlo se celebrará el juicio sin su presencia, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 21 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/30965

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 264/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María Isabel Miranda García, contra la empresa «Instalaciones Conde, S. L.», con el número 264/89, ejecución número 85/89.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de insolvencia que literalmente dice así:

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Así por este auto digo: Declaro a la ejecutada «Instalaciones Conde, S. L.» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna. Notifíquese la presente resolución a las partes a quienes se les hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Instalaciones Conde, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de junio de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/26697

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 127/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 127/90, seguidos a instancias de doña Casilda Viadero Zubieta, contra INSS, Tesorería e «Investland, Sociedad Anónima», en reclamación de pensión.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de septiembre, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prue-

ba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Investland, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/30932

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 293/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Manuel Angulo Díez, en reclamación por despido, contra «Rotelán, S. A.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de julio de 1990, a las once cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Rotelán, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 25 de junio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/31319

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 334/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 334/89, promovido por don Acacio Barón Fernández, en reclamación de accidente, contra IMEKANSA, INSS, TTSS, y «Compañía de Seguros Occidente», en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—El ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, habiendo visto los pre-

sentes autos promovidos por don Acacio Barón Fernández, contra IMEKANSA, INSS, TTSS y «Compañía de Seguros Occidente», sobre accidente, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia,

Fallo: Que estimando la excepción de la falta de legitimación pasiva de la empresa IMEKANSA, debo absolverla y la absuelvo en la instancia y desestimando la excepción de la misma naturaleza invocada por la «Compañía de Seguros Occidente» y entrando en el fondo del asunto y desestimando, asimismo, la demanda deducida por don Acacio Barón Fernández, contra «Montajes Nansa, S. A.», IMEKANSA, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y «Compañía de Seguros Occidente», sobre accidente, debo absolver y absuelvo libremente a todos los demandados de la demanda en su contra formulada».

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación en legal forma a «Montajes Nansa, S. A.», declarada en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de mayo de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/25252

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79

Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003